

hacer una limosna en determinadas fiestas religiosas; y un tercer grupo de libertos de tipo restringido, formado por aquellos a quienes sus señores dan la libertad, pero sin renunciar a sus servicios y rentas. Este capítulo resulta de gran interés y amenidad, pues dentro de cada grupo va especificando múltiples casos que contienen los diplomas.

En el tercer epígrafe se ocupa de la condición jurídica de los libertos, que variaba según la clase o grupo a que pertenecían. Y así, los libertos plenos y los *cerocensuales* o *cerarii* gozaban de la libertad de movimiento y elección libre de domicilio, libertad que no se les reconocía a los libertos manumitidos en formas restringidas. Con la manumisión se les concedía por los señores un peculio de cuantía y valor variable (bienes inmuebles, tierras, ganado, etc.), y no todos los libertos tenían los mismos derechos sobre esos bienes recibidos en el acto de la manumisión: así, en algunos casos se les concedía a los manumitidos la plena propiedad sobre esos bienes a ellos cedidos, si bien en otros, los más, se les imponían ciertas restricciones más o menos variables. Unas veces se les prohibía enajenar esos bienes, a no ser que fuesen transmitidos a sus herederos o al señor del que los recibían; otras, perderían las tierras o bienes dados si cambiaban de domicilio, pero en ningún momento podían ser desposeídos de estos bienes por libre voluntad del donante.

En relación con el derecho de familia y sucesiones de los libertos por manumisión restringida tenían también limitaciones, e incluso en algunos diplomas aparecen formando parte de la *familia* junto a los siervos. Desde el punto de vista penal, los que poseían libertad plena y los *cerarii* tenían también plena responsabilidad penal activa y pasiva, mientras que los manumitidos en formas restringidas quedaban incluidos en la responsabilidad penal de sus patronos. En cuanto al *wergeld*, parece que se seguía admitiendo el precepto de la Lex Visigothorum de que se pagase por la muerte de un liberto la mitad que por la muerte de un ingenuo. Sobre los derechos procesales de los libertos tenemos datos que nos indican cómo en caso de que fuesen tratados injustamente podían querellarse ante el rey. El último capítulo lo dedica a la importancia social de esta clase.

En resumen, nos encontramos ante un trabajo del Prof. Sánchez-Albornoz que puede servirnos como modelo, pues une, junto a la difícil cualidad de síntesis, toda una variada y extensa base documental; y junto a la belleza y claridad expositiva, una estricta sistemática.

JOAQUÍN CERDÁ

*Estudios sobre la Monarquía asturiana*. Colección de trabajos realizados con motivo del XI centenario de Alfonso II «el Casto», celebrado en 1942. Oviedo, 1949.

La corona de estudios, reunida en honor de Alfonso II, contiene algunos espléndidos trabajos de los especialistas ocupados en los problemas históricos de este reinado, junto a algunas aportaciones de carácter más bien oca-

sional, aunque, a veces, también estimables; es de notar la ponderación del reparto entre los diferentes aspectos del tema.

Preside esos estudios magistralmente, uno precioso debido a D. Ramón Menéndez Pidal, acerca de *La historiografía medieval sobre Alfonso II* (págs. 1-36). A través de esta historiografía primitiva y rudimentaria, alumbrada por la sabia erudición y por la potente intuición histórica del vivaz patriarca del Medievalismo español, se transparenta todo aquel reinado, hasta los más recónditos detalles de su significación política, de sus valores culturales, de la persona del monarca, del tiempo y de la tierra. De toda la historiografía medieval destaca como la más perfecta y clarividente, la etapa más antigua, representada por las crónicas asturianas; las crónicas ulteriores—dice el autor—añaden fábulas y pormenores; la historiografía moderna no modifica la interpretación histórica total. Una vez más, en el principio está lo perfecto.

A continuación, el recordado historiador D. Antonio Ballesteros historiaba *La batalla de Covadonga* (págs. 37-87). Con un ameno estilo, este artículo se reduce a una revisión de la literatura decimonónica sobre la invasión musulmana, sobre la batalla, sus presupuestos históricos, presencia de los musulmanes en Asturias (sobre este punto se verá, todavía con provecho, la monografía de Sánchez Albornoz, *Muza en Asturias*), personajes, etc. Con ciertas objeciones y alteraciones, la tesis de Saavedra es la fundamentalmente aceptada y ratificada en algunos extremos. Naturalmente, no debía faltar en una serie de estudios dedicada al reinado constructivo de Asturias y de España, la referencia a una batalla que con sus valores efectivos y legendarios sirvió a ambas de fundamento.

Marcelino Defourneaux trata un punto del mayor interés para la Historia de nuestras instituciones, si se ha de superar su visión estrictamente nacional: las relaciones de Carlomagno y el reino asturiano (páginas 89-116). Parquedad de los textos. Testimonios inseguros desde el punto de vista heurístico insinúan la idea de una integración en el orden del Imperio medieval. Evidente es que la *restauratio Imperii* comprendía de un modo ideal a todo Occidente. De la mayor significación, pero absolutamente normal, es que Carlomagno se preocupase por las herejías españolas; era su función ordinaria. Claro es que el «hecho nacional» (hecho reforzado por la historiografía y por la diplomática, no hay que olvidarlo) trabajaba fuerte contra el Imperio. Pero no deja de ser alentador que justamente Alfonso II, restaurador del Estado, sea el único monarca del que puede decirse que ha establecido cierto vínculo con el Imperio, interrumpiendo la constante histórica del aislamiento. Tras el análisis de los elementos históricos, se estudia el aspecto legendario de estas relaciones; su elaboración, según Defourneaux, es una respuesta a la épica francesa y también un instrumento de las pretensiones de supremacía de las iglesias compostelana y ovetense. Todavía, para el tema del Imperio, se ha de destacar el hecho de que la intervención de Carlomagno fuese inventada y aducida como suma razón.

A. Fliche (*Alphonse II le Chast et les origines de la reconquête chrétienne*, págs. 117-34) sostiene la tesis fundamental de que la reconquista

asturiana por Alfonso II es una primera etapa de la empresa cristiana frente al Islam: la desarrollada en Occidente. La segunda etapa fueron las Cruzadas. Aunque rechaza absolutamente los datos relativos a una sujeción del reino asturiano al Imperio, señala, sin embargo, un sincronismo en las acciones militares de la Marca hispánica y del reino asturiano, a partir de 795, fecha inicial de una serie de embajadas de este reino a la Corte franca. La intervención de la sociedad feudal francesa en la Reconquista española (que, naturalmente, desde Francia parece más y desde España, menos), durante el siglo XI, en contacto con el reino (feudalizante) de Sancho el Mayor no sería más que un trasunto de la «alianza» entre Carlomagno y Alfonso II. De todas maneras, creo que es en el Imperio y no en la alianza donde hay que apoyar estos hechos. A este mismo juicio, es un error trasponer en lugar del Imperio, que es la realidad histórica, unas relaciones «entre Francia y España». El carácter institucional de esta intervención sobresale en la circunstancia que estudia el autor: las fuerzas francesas que vienen a España proceden de los feudos con los que existían relaciones dinásticas.

Una exposición clara y minuciosa de las *Etapas de la Reconquista hasta Alfonso II* (págs. 135-74) se debe a D. Antonio de la Torre y del Cerro. Se trata de una recopilación y síntesis de los datos relativos a los movimientos militares de la Reconquista, contemplados, sobre todo, desde la Marca hispánica. La literatura hasta 1936 ha sido utilizada, lo que hace imprescindible este estudio para obtener una clara visión del estado de estas cuestiones hasta la fecha.

Estudio del mayor interés para nosotros es la *Legislación del rey de Oviedo* (págs. 175-220), por D. Ramón Prieto Bances. Constituye un ensayo de profundización histórica en el conocido texto que atribuye a Alfonso II el establecimiento del orden eclesiástico y palatino de los visigodos, según había regido en Toledo. Prieto Bances considera motivada esa restauración gótica por un renacimiento isidoriano. A San Isidoro, el más alto representante de la cultura de su tiempo, se debe la inspiración política que preside el *Liber iudiciorum*. Su visión del Derecho reflejada en sus obras y heredada por sus discípulos, se incorpora en diversos momentos y por distintos caminos al Código visigodo. La cultura isidoriana persiste en los monasterios europeos: en uno de ellos se educa al futuro rey Alfonso. A pesar de las diferencias de la realidad política y social entre la monarquía visigoda y el naciente y combatido reino asturiano, el rey Casto acomete la restauración del Estado, y, en primer término, la de un orden jurídico. Es notable el paralelismo que señala el autor entre la labor arquitectónica y la labor legislativa del rey. Tras una aguda crítica, resuelve en sentido negativo la cuestión de si el texto del *Liber* ha sido en esta época añadido o modificado, e igualmente la de una posible versión romanceada. Posibles colaboradores del monarca y la «ciudad», con su cultura intelectual, son factores no desdeñables en la restauración goticista. Sus consecuencias para la reconquista y las alternativas a que

se vió sujeta la tradición, fundada en esa restauración, son expuestas con profundo sentido histórico.

José María Lacarra trata de *Las relaciones entre el reino de Asturias y el reino de Pamplona* (págs. 221-43) en dos épocas, claramente diferenciadas por razón de las fuentes de conocimiento y por el carácter de las mismas relaciones; la época anterior a Alfonso III, en la que los escasos textos permiten afirmar una cierta dependencia en los objetivos perseguidos por los vascones, y la de Alfonso III, en que se inicia y consolida una vinculación entre ambos reinos. El conocimiento magistral del autor acerca de esta época poblada de difíciles problemas históricos, le permite iluminar aspectos sumamente oscuros de la posición y actitud del naciente reino navarro, respecto al asturiano, restaurador de la legitimidad visigoda.

El Dr. Mauro Gómez Pereira estudia las relaciones entre *Alfonso II «el Casto» y el Monasterio de Samos* (págs. 245-58), en el que fué educado el rey, y varios aspectos de su personalidad religiosa.

A base de muy escasos documentos de la época, intenta describir J. B. Mahn lo que hubo de ser *La organización del clero secular en época asturiana, 718-910* (págs. 259-74), originada en un territorio que carecía de tradición eclesiástica. La actividad misionera de los obispos, la restauración de sedes, el papel ejercido por el monarca respecto a la Iglesia y la vida interna de ésta, en cuanto a su régimen jurídico, cargos, iglesias parroquiales, etc., son apuntadas discretamente.

F. Bouzo Brey estudia la *Lauda sepulcral de Nausto, obispo de Coimbra* (págs. 277-86), huella de mozarabismo en el centro de Galicia. Fr. Germán Prado, O. S. B., *La misa mozárabe del Centenario* (págs. 287-307).

Don Pío Ballesteros Alava estudia *La agricultura en la monarquía asturiana* (págs. 287-461), ocupándose, en primer lugar, de los monasterios considerados como centros de cultivo agrario y del orden del trabajo que imperaba en los mismos. El régimen de las aguas es diseñado conforme a los testimonios que aluden al riego y a los molinos. Acerca de la ganadería se recogen los datos que hablan de sus especies y los que permiten observar su distribución entre las clases sociales. Las diferentes explotaciones de la tierra y «el derecho del molino» son igualmente descritos sobre los diplomas.

Paulo Meréa (*Portugal no seculo IX*, págs. 351-61) examina la hipótesis de una «terra portucalense» distinta del «territorium» de la ciudad de Portucale y que sería la base territorial del nuevo Estado, individualizada ya a mediados del siglo IX. Los textos no son concluyentes. Paulo Meréa, partiendo de que hay dos zonas de repoblación: una del tiempo de Ordoño I, con centro en Tuy, y otra del tiempo de Alfonso III, en Porto, supone la formación del distrito tudense, hasta el sur del Miño, y de los de Braga y Porto, que comprenderían desde el Limia hacia el sur. Problemática es, hasta mediados del siglo X, la existencia de un Condado portucalense sobre esos distritos.

Don Luis Araujo Costa endereza un elocuente discurso sobre *La literatura en tiempo de Alfonso II* (págs. 363-416).

Helmut Schlunk, en torno a *La Iglesia de San Julián de los Prados* (páginas 417-498), describe las distintas posiciones tomadas en Historia del Arte acerca de este resto monumental al que dedica un examen directo y una amplia labor comparativa. A pesar de su técnica muy lejana al Derecho y a las instituciones, no deja de tener interés para quienes creen en la unidad de la ciencia histórica lo que dice la Historia del Arte, que versa sobre un objeto radicalmente superior. Ha habido una «tesis romanista» y otra «germanista». Schlunk encuentra un «prototipo visigótico» elementos carolingios, soluciones «locales», «bajo Imperio», etc., confluencia de tradiciones que desearía conocer cualquier historiador del Derecho medieval.

Don Juan Uriá Rius estudia *Las Campañas de Hixón I contra Asturias y su probable Geografía* (págs. 499-545) en sus aspectos político, topográfico y militar. Tratado el mismo tema simultáneamente por Sánchez Albornoz, con quien el autor hubo de visitar el teatro de los hechos en una lejana expedición universitaria, constituye una clara y sugestiva exposición de lo que hubo de ser la etapa de la Reconquista que se desarrolla en el interior de Asturias.

R. GIBERT

*Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Germanistische Abteilung.* 66-1948. Weimar, Böhlau Nachfolger, 598 págs.

Una espléndida colección de monografías revisa y perfila los temas clásicos de la historia del Derecho alemán en el presente volumen de la Revista de Savigny. Nunca ponderaremos bastante la necesidad de mantenernos vinculados a este centro de investigación «nacional», no sólo por el motivo de un problemático «elemento germánico», sino más todavía por la razón de la esencial unidad de la ciencia histórico-jurídica, en la que, al continuar perseverantemente una gloriosa tradición, los investigadores germánicos conservan un papel magistral y directivo.

1. HELMUT BEUMANN: *Die sakrale Legitimierung des Herrschers im Denken der ottonischen Zeit* (págs. 1-45). Con el advenimiento de Enrique I culmina el proceso de independencia del Estado alemán, iniciado en 843. Al primer sajón le faltan los tres requisitos que tradicionalmente legitimaban al rey; pero tiene un factor positivo: la designación por su antecesor, Conrado. H. B. estudia las ideas de los contemporáneos acerca de estos hechos. Widukind de Corvei pone en boca de Enrique una alusión a la *divina gratia* y a la *pietas* del arzobispo de Colonia, cuya unción ha rechazado el rey; con la segunda, el cronista intenta paliar lo penoso que para su tiempo y su clase era esa actitud; más adelante, al describir la sucesión de Enrique I, confirma que el Imperio no le fué dejado por sus padres, sino que lo adquirió por sí mismo, «concedido sólo por Dios». Hay, indudablemente, una legitimación de otra clase: la designación, la gracia di-